

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 427.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Teniendo presente la Reina que según el art. 34 del reglamento de 23 de Agosto último, expedido para la ejecución de la ley de 3 del mismo mes, debería abtitse ya la amortizacion respectiva al primer semestre de este año de los créditos de la Deuda del Tesoro por servicios del material:

Pero considerando:

1.º Que la cantidad de créditos en circulacion, definitivamente liquidados y reconocidos, es de muy corta importancia con relacion á la que constituye el fondo de amortizacion, y por lo tanto faltaria la concurrencia que la ley ha supuesto absorbiendo aquellos exclusivamente el importe de la cantidad destinada para la amortizacion del semestre, al paso que los que no han conseguido aun el reconocimiento de los suyos, tendrian que entrar en amortizaciones sucesivas, bajo condiciones menos favorables, por la crecida suma de créditos que entonces habria en circulacion;

2.º Que aun en el caso de que ahora pudieran optar á la presente amortizacion los tenedores de créditos representados por carpetas, como se acordó en las subastas practicadas con ocasion de la amortizacion respectiva al segundo semestre del año próximo pasado, no podria establecerse la conveniente concurrencia, pues como lo dan á conocer los resultados de aquellas, los tenedores de las carpetas, en la incertidumbre de la calificacion ulterior de sus créditos, habrian necesariamente de retraerse de hacer proposiciones;

3.º Que á pesar de que así no fuese, hallándose sujetos á reconocimientos sus créditos, podria suceder que en perjuicio de otros acreedores que los tuviesen reconocidos, fuesen admitidas las proposicio-

nes de aquellos para ser desechadas en todo ó en parte al cabo del reconocimiento;

4.º Que aun prescindiendo de esto, es muy dilatatorio aguardar á que el reconocimiento tenga lugar para que las licitaciones puedan darse por consumadas;

5.º y último. Que el Tesoro se halla interesado á su vez en que la amortizacion de los créditos de que se trata, se haga mediante la mas amplia concurrencia, S. M. se ha servido resolver que se aplaque por ahora la del primer semestre de este año que correspondia ejecutar; que se paguen los intereses del mismo periodo á los créditos definitivamente liquidados y reconocidos, representados ya por *documentos provisionales*; y que se encargue á la Junta de examen de la Deuda del Tesoro y de reclamaciones de los procedentes de tratados, que practiquen sus operaciones con la mayor actividad para que, á ser posible, la amortizacion se ejecute, reunida mas adelante, con la del corriente semestre, en términos de que el Estado y mayor número de acreedores aspiren respectivamente á las ventajas de una licitacion concurrencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1852.
=Bravo Murillo.=Sr. Director general del Tesoro público.

Núm. 428.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en su vivo anhelo de afianzar por todos los medios posibles la seguridad de las personas y de las propiedades acabando de exterminar los restos de cuadrillas de malhechores que en algunos puntos de las provincias de Andalucía dificultan las comunicaciones y difunden la alarma, ha tenido á bien dictar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, las disposiciones siguientes:

1.º Los Capitanes generales de Andalucía y Granada, poniéndose previamente de acuerdo con los respectivos Gobernadores de provincia, podran declarar en estado excepcional la parte del territorio

de su mando en que la completa seguridad de las personas reclaman este medio extraordinario de represión. Esta declaración se entenderá para el único y exclusivo objeto de la persecución y castigo de malhechores.

2.^o Los robos y los demás delitos conexos con ellos que se cometan en la parte de territorio declarada en estado excepcional, serán juzgados por Consejos de Guerra y con sujeción á lo prevenido en la ordenanza militar. En esta disposición se comprenden, así los que verifiquen los robos a mano armada, en cuadrilla ó aisladamente, como los que cometan estos delitos por amenazas en cartas ú otros medios semejantes, igualmente que los cómplices, auxiliadores y encubridores.

3.^o Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes en la parte declarada en estado excepcional para regularizar y artivar la persecución de los malhechores, dando la unidad necesaria al mando de las fuerzas destinadas á este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852. = Ezpeleta. = Sr. Capitán general de...

Núm. 429.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En circular de 10 de Abril último se dijo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante, entre otras cosas, que prosiguiesen á la mayor brevedad el número de alumnos externos que necesitase cada diócesis en su respectivo Seminario, á fin de que, previa la conformidad de S. M., pudiesen hacer oportunamente la elección de jóvenes, quedándola á su prudente discreción. Sobrecargados los Prelados con tantos otros diferentes trabajos á que da lugar el planteamiento y ejecución del Concordato, son muchos los que todavía no han podido evacuar aquel cometido, y de algunos que lo han hecho se deduce que la mayor parte encuentran inconvenientes para fijar por ahora dicho número, mientras no se extingan de hecho las jurisdicciones exentas, y se verifique la circunscripción de diócesis. En tales circunstancias, y no permitiendo ya mas dilaciones la proximidad del curso, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á V. I. para que por esta vez admita los alumnos externos que se presenten á matrícula en el Seminario ó Seminarios de esa diócesis, dando la debida cuenta por conducto de este Ministerio, y en el concepto de que los estudios han de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demás á lo que se resuelva en el plan general de estudios eclesiásticos que habra de publicarse próximamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1852. = Gonzalez Romero. = Señor Obispo de.....

Núm. 430.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Director general del ramo, me

comunica con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. = Enterada la Reina del expediente promovido por D. Miguel Andrés Starico, en solicitud de que se declare no estar sujeta al pago de la contribucion de inmuebles la plaza de toros de la ciudad de Murcia que le pertenece, en atención á que por la industria que en ella se ejerce satisface ya la cuota de subsidio correspondiente; y conformándose S. M. con el parecer de la sección de Hacienda del Consejo Real, y de esa Direccion, se ha servido resolver como medida general, que para la citada contribucion territorial solo debe apreciarse lo material de las plazas de toros en la parte inmueble que le sea afecta, deduciéndose del producto ó renta que se les regule la 4.^a parte como está determinado para los predios urbanos en general. De Real orden lo digo V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de preceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, sirva ya de gobierno á las Juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.»

T^o cumpliendo con lo que se manda, he dispuesto la presente insercion en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Leon 8 de Setiembre de 1852. = Mariano Torregrosa.

Núm. 431.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Leon.

El Sr. Brigadier del tercio con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. I. G. del cuerpo en dos del actual me dice lo que copio. = Por Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado se ha dignado S. M. aprobar un nuevo reglamento para el servicio del cuerpo en la forma que se publicó en la Gaceta del día 23 de dicho mes, y se inserta en el Guia del Guardia civil de 1.^o del actual del que se acompaña un ejemplar; en su consecuencia providenciará V. S. que los individuos del cuerpo de su mando se ciñan á él en lo sucesivo para el desempeño de su servicio al espíritu y letra del citado reglamento. = Como V. S. observará se ha dejado de dar publicidad en la Gaceta y por consiguiente en el Guia al formulario á que se refiere el artículo 18 del que se incluye la adjunta copia á fin de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias pueda llegar á conocimiento de las autoridades judiciales para que se arreglen á él en sus reclamaciones de fuerza para que les dé auxilio en cualquiera asunto del servicio. = Lo que traslado á V. para su conocimiento con inclusion de la copia del formulario que se cita en el anterior inserto, pasando V. otra igual en un todo á esta al Señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma para que

de este modo llegue á noticia de todas las autoridades judiciales como indica S. E.º

Lo transcribo á V. S. con inclusion de copia del formulario que se menciona á fin de que si lo estima conveniente se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se indica. Leon 12 de Setiembre de 1852. = P. A. D. C. de provincia. = El Subteniente, Antonio Olarte.

FORMULARIO NUM. 1.º

Necesitando el auxilio de fuerza de la Guardia civil para un asunto que interesa á la buena administracion de justicia, he de merecer á V. se sirva dar la orden correspondiente para que se me facilite tal número de Guardias que necesito para el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Fecha y firma.

Sr. Gefe de tal tercio de la Guardia civil, ó Comandante de la Guardia civil de tal provincia, línea, ó puesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Lic. D. Gabriel Franco, Juez de 1.ª instancia en comision de esta Ciudad y Partido.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, justicias locales, funcionarios y dependientes del ramo de P. y S. P. de la provincia. Participo: que en la noche del 8 de Agosto último fué herido en el pueblo de Armonía distante media legua de esta capital Andrés Rodríguez natural y vecino de Toral de los Guzmanes, sobre cuyo hecho se formó causa que sigue por testimonio del infrascrito escribano, reseñando haber sido el autor de dichas heridas Isidro Rodríguez natural de Santa María de Noreña, de oficio zapatero, hijo de uno que titulan el Capitán y cuyas señas se estamparán a continuacion, el cual se fugó á la raíz del suceso, y aunque se ha exortado para su captura al Juzgado de Oviedo, aparece no hallarse y se manifiesta deber estar en las Castillas. En su virtud he estimado librar exorto para que aquella tenga lugar insertándose en el Boletín oficial. Por tanto ruego á dichas autoridades se sirvan practicar las oportunas diligencias á fin de conseguir sea aprehendido el Isidro y conducido á disposicion de este tribunal. Leon nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Gabriel Franco Gonzalez. = Por su mandato: Ildefonso García Alvarez.

Señas. Estatura 5 pies menos pulgada, como de 20 años de edad, nariz roma, cara regular, color triguero, ojos garzos, pelo negro.

Vestida. Pantalón color de aceituna, chaqueta de bayeta color de Villanlada, zapatos negros atados, sombrero curra ancho con terciopelo, camisa de lienzo con una tabla ancha.

El Comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo procederse á una segunda, simultanea y última subasta en los estrados de la Intendencia militar de Canarias y en los de la general el día 20 del corriente para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre del 53, con sujecion á lo dispuesto en el número inserto en la Gaceta n.º 6592 del Sábado 10 de Julio último, y aclaraciones hechas en la de 24 del mismo n.º 6606, se saca á pública subasta el espresado suministro; siendo de advertir que el precio límite fijado es de veinte y tres mrs. ración de pan, diez y ocho rs. fanega de cebada, y dos rs. diez y ocho mrs. la atropa de paja, sobre que no se admita proposicion alguna que exceda de dicho precio; pudiendo en su consecuencia los licitadores que gusten prestar este servicio hacer sus proposiciones que serán admitidas, y adjudicado el referido suministro en el mejor postor. Leon 9 de Setiembre de 1852. = Tomás Rodriguez.

Artillería. = Fabrica de Trubia.

El día 17 del actual á las 10 de la mañana se sacarán á remate en las oficinas del establecimiento la compra de mil trescientas fanegas de cebada que se necesitan para la mantencion del ganado de la misma.

Las proposiciones del rematante se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y bajo ningun concepto se recibirá ningun pliego despues de abierto aquel, ni se podrán retirar los presentados.

Ademas de las condiciones que estarán de manifiesto en el local espresado, se exige que el contratista entregue desde luego doscientas fanegas que le serán abonadas en el acto de la entrega y que como depósito deberá de tener siempre en almacenes, para en el caso de que por cortarse las comunicaciones no pueda entregar cien fanegas mensuales desde la aprobacion de la contrata hasta su terminacion, que tambien le serán abonadas á su presentacion en almacenes.

En el caso de que en los pliegos cerrados se ofreciese dos ó mas personas á traer la cebada por un mismo precio, se adjudicará por la Junta económica al mejor postor entre los mismos.

Trubia 9 de Setiembre de 1852. = El Teniente Coronel Capitán Secretario, Doroteo de Ulloa.

Estado del precio de granos y caldos en la primera semana de cada mes, en los años que se expresa, y resumen general que presenta los precios comunes de los diez años.

MESES.	1842.					1843.					1844.					1845.								
	<i>Frutos y sus precios.</i>					<i>Frutos y sus precios.</i>					<i>Frutos y sus precios.</i>					<i>Frutos y sus precios.</i>								
	Fuenga trigo.	Id. Cebada.	Id. Gen. tomo.	Habas.	Arroba Vino.	Fuenga trigo.	Id. Cebada.	Id. Gen. tomo.	Habas.	Arroba Vino.	Fuenga trigo.	Id. Cebada.	Id. Gen. tomo.	Habas.	Arroba Vino.	Fuenga trigo.	Id. Cebada.	Id. Gen. tomo.	Habas.	Arroba Vino.				
Enero.	22	2	18	14	18	12	32	19	19	9	25	16	38	19	20	19	29	2	25	16	17	19	16	26
Febrero.	22	2	18	30	18	14	31	26	19	26	27	12	58	19	21	12	29	19	25	26	16	26	16	2
Marzo.	24	12	18	30	18	14	32	19	19	26	28	2	40	26	22	2	29	19	28	2	18	12	16	8
Abril.	23	16	16	26	18	14	34	2	19	26	28	2	34	26	18	12	28	2	29	19	19	26	20	19
Mayo.	23	16	18	12	18	14	37	26	21	26	30	12	36	12	17	19	27	12	27	12	16	2	18	11
Junio.	28	2	19	2	22	26	34	2	25	26	31	2	33	12	18	12	24	12	31	2	16	8	21	12
Julio.	28	23	20	19	24	13	43	2	33	12	34	2	34	26	16	2	21	20	27	12	16	26	18	12
Agosto.	28	33	19	26	22	2	37	2	19	26	24	12	30	12	13	7	16	13	30	12	14	19	17	19
Septiembre.	27	13	16	26	21	13	32	19	18	12	25	2	29	19	16	14	16	2	27	12	13	26	16	2
Octubre.	27	26	19	2	23	19	30	29	19	2	24	12	24	2	18	12	19	2	25	26	13	2	13	26
Noviembre.	33	19	19	2	25	26	37	2	18	29	28	26	33	12	19	2	18	12	23	19	13	2	13	26
Diciembre.	30	13	19	2	27	18	36	29	21	2	27	29	28	2	16	14	17	19	23	26	15	2	17	19
Suma general.	320	8	224	21	259	7	420	7	258	11	335	3	412	17	214	25	276	32	327	24	191	10	206	13
Precio medio.	26	24	18	25	21	20	35	21	18	27	31	34	13	17	30	23	5	27	10	15	32	17	6	
	1846.					1847.					1848.					1849.								
Enero.	27	12	14	19	26	2	28	2	20	19	18	12	23	12	27	12	22	26	27	12	12	12	19	2
Febrero.	25	26	14	19	16	26	19	19	22	12	22	2	34	2	25	2	26	19	26	19	11	19	19	2
Marzo.	25	26	12	12	17	19	30	12	23	19	22	2	24	2	24	12	25	2	24	12	10	26	17	19
Abril.	25	2	13	2	16	26	38	19	28	26	30	12	35	26	21	12	22	26	31	2	26	2	19	2
Mayo.	24	12	12	12	16	26	43	2	35	19	38	12	29	19	14	19	20	19	28	2	12	12	18	12
Junio.	26	19	13	2	17	19	45	12	28	19	40	26	28	26	12	12	18	12	25	26	10	26	16	26
Julio.	25	2	12	12	16	2	44	19	34	2	39	12	28	26	14	19	18	12	25	2	11	19	17	19
Agosto.	24	12	19	26	13	26	29	12	19	26	21	12	28	2	13	2	17	19	24	12	14	19	18	12
Septiembre.	23	19	13	26	14	19	33	12	21	12	22	2	28	26	12	12	16	2	21	12	13	26	13	2
Octubre.	25	26	13	2	15	12	37	2	22	2	25	2	27	12	13	2	19	26	23	19	13	26	15	12
Noviembre.	30	12	18	12	19	2	37	26	25	26	24	12	30	12	23	2	18	12	25	26	13	26	18	12
Diciembre.	30	12	22	12	22	2	34	26	25	26	24	12	28	2	11	2	19	2	19	26	14	19	13	26
Suma general.	314	16	169	20	202	12	442	31	24	326	16	366	21	204	6	245	7	303	155	28	206	10		
Precio medio.	26	6	14	4	16	29	36	25	26	14	27	5	30	18	17	20	2	25	8	12	33	17	12	
	1850.					1851.					RESUMEN del precio medio en cada uno de los diez años y del medio general de todos.													
Enero.	20	19	15	26	16	2	21	12	15	19	14	19	AÑOS.											
Febrero.	19	26	15	26	11	19	22	26	16	26	16	2	1842	26	24	18	25	Conteno.						
Marzo.	19	2	15	2	15	26	22	26	17	19	16	26	1843	35		21	18							
Abril.	19	2	15	2	16	2	25	7	17	19	17	7	1844	34	15	17	30	25	5					
Mayo.	20	19	15	12	14	19	26	7	17	19	17	19	1845	27	10	15	22	17	6					
Junio.	19	26	15	26	15	2	21	12	15	12	16	20	1846	26	6	11	4	16	29					
Julio.	18	12	14	19	15	2	21	24	15	24	15	12	1847	56	25	26	14	27	7					
Agosto.	17	19	15	2	12	12	25	7	12	12	12	12	1848	50	18	17		20	4					
Septiembre.	19	2	15	26	15	2	21	12	12	12	15	14	1849	25	8	12	35	17	12					
Octubre.	19	26	15	2	15	26	20	19	15	2	15	26	1850	19	25	45	51	14	4					
Noviembre.	22	2	15	12	14	19	21	12	15	2	15	14	1851	22	10	14	35	13	8					
Diciembre.	20	19	14	19	14	19	21	24	15	2	15	12	Total.	284	7	173	18	200	19					
Suma general.	256	4	167	4	169	14	267	18	179	25	182	22	Precio medio general.	28	14	17	12	20	2					
Precio medio.	18	25	13	31	14	4	22	10	14	35	15	8												

Leon: Imprenta de la Viuda e Hijos de Miñon.

150